



D.6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO POR EL DEPÓSITO DE LOS MISMOS. (31300)

ARTICULO 1: FUNDAMENTO

1. En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este tributo tiene naturaleza de tasa, ya que viene determinada por la prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos, así como la prestación del servicio de depósito e inmovilización de vehículos. La recepción o la motivación directa o indirecta por parte de los particulares, se declara de carácter obligatorio para los mismos, por razones de seguridad que exige el tráfico urbano.

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la retirada, así como la inmovilización mediante medios mecánicos y la posterior custodia de los mismos hasta su devolución a sus propietarios de todos aquellos vehículos que se encuentren en la vía pública que:

- Perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación por la misma
- Su situación suponga una infracción a las normas establecidas en el Cogido de Circulación.
- Se encuentre abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racionalmente tal abandono, de conformidad con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.
- La inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados en forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación.
- El estacionamiento en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva, actos o espectáculos lúdicos, así como las zonas destinadas a mercados ambulantes los días que éste se celebre, cuando se realicen obras, operaciones de carga y descarga, siempre y cuando dichas actividades estén debidamente autorizadas y previamente señalizadas.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima.

2. A tal efecto, salvo prueba en contrario, se entenderá que la titularidad del vehículo corresponde a la persona física o jurídica a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro de la Jefatura Provincial del Tráfico.

3. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 4: BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTA TRIBUTARIA

1. La base imponible de esta tasa viene determinada por el coste real del servicio, tanto en la retirada como en el depósito o inmovilización de los vehículos afectados, lo que a su vez constituye la tarifa aplicable, en cada caso, y a cada vehículo.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Salida de grúa a cualquier hora



Todos los vehículos	35,00 €
---------------------	---------

b) Servicio terminado comprendidos entre las 8:00 y las 24:00 horas

Motocicletas y ciclomotores	45,00 €
Turismos y furgonetas con Tara menor de 1.500 kg.	70,00 €
Camiones y furgonetas con Tara igual o mayor de 1.500 kg.	140,00 €
Retirada por el procedimiento mecánico (cepo)	50% de tarifas ant.

c) Servicio terminado comprendidos entre las 00:00 y las 8:00 horas

Motocicletas y ciclomotores	50,00 €
Turismos y furgonetas con Tara menor de 1.500 kg.	100,00 €
Camiones y furgonetas con Tara igual o mayor de 1.500 kg.	190,00 €
Retirada o inmovilización por el procedimiento mecánico (cepo)	50% de tarifas ant.

d) Estancia en el depósito municipal, por día

Motocicletas y ciclomotores	5,00 €
Turismos y furgonetas con Tara menor de 1.500 kg.	8,00 €
Camiones y furgonetas con Tara igual o mayor de 1.500 kg.	12,00 €

e) Retirada de vehículos abandonados

Motocicletas y ciclomotores	30,00 €
Turismos y furgonetas con Tara menor de 1.500 kg.	60,00 €
Camiones y furgonetas con Tara igual o mayor de 1.500 kg.	90,00 €

ARTICULO 5. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares, o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

ARTICULO 7. NORMAS DE GESTION

1. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando el sujeto pasivo se persona a retirar el vehículo en el momento de la actuación de los agentes. En caso contrario se exigirá mediante ingreso directo.

2. Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber efectuado el ingreso de la tasa liquidada con arreglo a esta Ordenanza.

3. La exacción de esta tasa será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

4. Para la inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Burjassot a instancias de la Policía Local, por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación y través de Grúas propias o bien concertadas, al igual que para el pago de los servicios prestados se estará a lo que indique la presente Ordenanza. El procedimiento de la inmovilización y la retirada de vehículos de la vía pública se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico de Vehículos de motor y seguridad vial y normas que lo desarrollen, así como las subsistentes en la actualidad (Decreto de 25/9/1934 y anexos) y en las normas específicas que seguidamente se detallan:

4.1. Si molestan u obstaculizan la circulación, o se encuentran averiados en las vías públicas, se atenderá lo que indica el art. 7 de la Ley sobre Tráfico de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

4.2 Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:



- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

4.3 En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

4.4. El Ayuntamiento podrá proceder a la venta en pública subasta de los vehículos que tengan depositados en los recintos o locales establecidos al efecto, o bien a la retirada por empresa concesionaria del servicio y seleccionada mediante convenio o contrato.

4.5. Cuando los titulares de los vehículos depositados fueran desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por Edictos publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia" mediante dos inserciones discontinuas o en el del Estado, para vehículos matriculados fuera de esta Provincia. Queda sujeto a la nueva normativa expresada en el art. 3 (1-1).

4.6. El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos, el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo se adjudicará al Ayuntamiento o a la persona o entidad que hubiese asumido el pago de los gastos según expresa el párrafo 2 de este artículo.

4.7. En todo caso no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta sin que previamente se hagan efectivos en la Depositaria Municipal todos los derechos por recogida y custodia y los gastos que se hubiesen originado por la enajenación en subasta pública. Una vez cumplidos los tramites de notificación y transcurridos los plazos descritos por la Ley 11/1999, de 21 de abril, siendo considerado el vehículo R.S.U., el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de dicho vehículo a una empresa colaboradora si bien, identificado el propietario, a éste se le puede practicar liquidación de los gastos que ello genere.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación provisional: Pleno de 8 de noviembre de 2004.

-Publicación anuncio aprobación provisional:

- Diario Levante: 11 de noviembre de 2004.
- BOP: 12 de noviembre de 2004.

- Certificación de no alegaciones: 21 de diciembre de 2004

- Publicación texto integro en el BOP Nº 310: 30 de diciembre de 2004.

MODIFICACIONES



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Pza Emilio Castelar, 1

Código Postal 46100 (Valencia) NIF P4608000H

- Apartado segundo del artículo cuarto BOP N° 279 de 22 de noviembre de 2008.
- Artículo segundo y cuarto: BOP N° 145 de 20 de junio de 2009.